REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No. 13419 DE 2025

(21 OCT. 2025)

"Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para la prestación de servicios de una solución integral logística, informática y de servicios, para la organización y realización de la elección de gobernador del departamento del Magdalena"

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 1010 de 2000, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro del ámbito de su competencia, otorgada por la Constitución Política en los artículos 120 y 266, orienta su misión a organizar y dirigir las elecciones para cargos de elección popular, así como, la organización de los mecanismos de participación ciudadana que involucran el ejercicio del derecho al sufragio, tales como plebiscitos, referendos, consultas populares, revocatorias del mandato, entre otros.

Que, el Decreto Ley 2241 de 1986, establece las normas que regulan el proceso electoral e incluye las disposiciones que rigen para las elecciones ordinarias. En dicho estatuto legal se contemplan todas las normas relativas a la organización de los comicios, en sus etapas preelectoral, electoral y postelectoral.

Que, el Decreto Ley 1010 de 2000, consagra como misión principal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, garantizar la organización y transparencia del proceso electoral, la oportunidad y confiabilidad de los escrutinios y resultados electorales, contribuir al fortalecimiento de la democracia mediante su neutralidad y objetividad, así como, promover la participación social en la cual se requiera la expresión de la voluntad popular mediante sistemas de tipo electoral en cualquiera de sus modalidades.

Que, el 29 de octubre de 2023 se llevaron a cabo en todo el país las elecciones de autoridades territoriales, declarándose elegidos los distintos alcaldes y gobernadores en los municipios, distritos y departamentos del país, entre ellos, el señor **RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ,** elegido como gobernador del departamento del Magdalena para el periodo 2024-2027, inscrito por el partido "*Movimiento Político Fuerza Ciudadana*", según consta en el Formulario E – 26 GOB proferido el 26 de noviembre de 2023.

Que, mediante sentencia del 08 de mayo de 2025, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, del Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad electoral en única instancia tramitada bajo el radicado 11001032800020240005700, resolvió ***"DECLARAR** la nulidad del formulario E - 26 GOB del 26 de noviembre de 2023, por medio del cual se eligió al señor Rafael Alejandro Martínez como gobernador del departamento del Magdalena para el periodo constitucional 2024-2027".*

Resolución No. 13419 **de 2025** 21 OCT. 2025

"Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para la prestación de servicios de una solución integral logística, informática y de servicios, para la organización y realización de la elección de gobernador del departamento del Magdalena"

Que, según constancia secretarial del 31 de julio de 2025 emitida por la señora Ethel Sariah Mariño Mesa, secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, del Consejo de Estado, se indicó que, "*la sentencia fue debidamente notificada y quedó legalmente ejecutoriada el 30 de julio de 2025 a las 5:00 p.m., fecha a partir de la cual se debe cumplir la orden de nulidad*".

Que, el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución Política establece que *"Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del periodo, se elegirá gobernador para el tiempo que reste. (...)"*.

Que, el inciso segundo del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, establece *"En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones"*.

Que, el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, establece *En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente"*.

Que el artículo 136 de la Ley 2200 de 2022 dispone que *"En caso de falta absoluta del gobernador se aplicará el Decreto 2241 de 1986 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan."*

Que teniendo en cuenta que la destitución del señor **RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ** del cargo de gobernador del departamento del Magdalena, es una circunstancia constitutiva de falta absoluta y esta ocurrió faltando más de dieciocho (18) meses para la terminación del periodo constitucional 2024-2027, se hace necesario convocar a nuevas elecciones para elegir gobernador del departamento del Magdalena.

Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil, para el cumplimiento de su misionalidad dentro del marco de sus competencias requiere contar con los recursos necesarios e indispensables que le permitan desarrollar las actividades inherentes al proceso electoral, por lo que solicito que, para efectos de llevar a cabo esa contratación, el Registrador Delegado en lo Electoral y el Gerente de Informática, solicitaron el 14 de agosto de 2025 a la Gerente Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Memorando RDE – GI – 098 el levantamiento de previo concepto de los recursos requeridos para llevar a cabo las elecciones de gobernador del departamento del Magdalena.

Que, mediante oficio GAF - 485 del 20 de agosto de 2025 con Radicado: 1-2025-085228 del 21 de agosto de 2025, la Registraduría Nacional del Estado Civil solicitó a la directora general del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, *"Solicitud levantamiento previo concepto Gastos de Funcionamiento – RNEC - para llevar a cabo las elecciones nuevas de Gobernador del Departamento del Magdalena 2025"*.

Que, en dicho oficio se expusieron a título de justificación los aspectos legales y técnicos que se tomaron como base para solicitar los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las mencionadas elecciones, discriminando cada una de las medidas y actividades que se deben realizar, con la indicación del rubro que se destinaría para cada una de ellas.

Que, mediante radicado: 2-2025-054430 del 10 de septiembre de 2025 la directora general del Presupuesto Público Nacional manifestó:

> *"(...) En atención a su comunicación número GAF – 485 del 20 de agosto de 2025, mediante la cual solicita el levantamiento de la restricción de previo concepto realizada sobre el ordinal de gasto "Otras Transferencias –Distribución Previo Concepto DGPPN", por valor de $32.439.599.541, de manera atenta, le informo que esta Dirección emite concepto favorable para el uso de los recursos contenidos en el Presupuesto General de la Nación (PGN) para la vigencia 2025. El concepto favorable para la ejecución de los recursos se emite con el fin de que la entidad pueda adelantar la contratación de bienes y servicios necesarios para la elección atípica de Gobernador del Departamento del Magdalena. De esta manera, la Registraduría puede adelantar las modificaciones presupuestales que le permitan apropiar recursos en los ordinales de gasto respectivos, por un monto total de $32.439.599.541, de acuerdo con lo informado en la justificación económica".*

Que, una vez emitido el concepto favorable para la utilización de los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación (PGN) correspondiente a la vigencia 2025, la modificación presupuestal solo podía solicitarse una vez convocada la elección, de conformidad con el oficio No. 2-2025-013924, remitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el cual se indica que: *"(...) la Registraduría debe solicitar las modificaciones presupuestales en la medida en que se conozcan los eventos electorales y las fechas de su realización (...)".*

Que, el 25 de septiembre de 2025 mediante el Decreto 1024 de 2025 se convocó a nuevas elecciones para elegir gobernador del departamento del Magdalena, por el tiempo restante del período constitucional 2024-2027, a realizarse el domingo 23 de noviembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 2200 de 2022.

Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución No. 12289 del 25 de septiembre de 2025, mediante la cual se fijó el calendario electoral para la nueva elección de gobernador del departamento del Magdalena que se realizará el 23 de noviembre de 2025.

Que de conformidad con lo anterior y una vez convocadas las nuevas elecciones para elegir gobernador del departamento del Magdalena, la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante radicado GP – 047 del 30 de septiembre de 2025 solicitó autorización para la modificación presupuestal, a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Resolución número 12426 del 30 de septiembre de 2025, "*Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la vigencia fiscal de 2025*".

Que, mediante oficio con radicado No. 2-2025-062678 del 10 de octubre de 2025 la directora general del Presupuesto Público Nacional aprobó operación presupuestal, señalando:

> *"(...) En atención a la solicitud realizada mediante oficio GP- 047 del 30 de septiembre de 2025, suscrito por la Directora Financiera de la RNEC, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto 1068 de 2015, de manera atenta le informo que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional aprueba la operación presupuestal contenida en la Resolución No.12426 del 30 de septiembre de 2025, "Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la vigencia fiscal de 2025", por valor de $32.439.599.541, financiados con aportes de la Nación , contenidos en el presupuesto para la vigencia 2025. Según lo dispuesto en el artículo citado, el jefe del órgano responderá por la legalidad del acto en mención.*
>
> *La aprobación de la operación contenida en el referido acto administrativo se realiza para que la entidad de acuerdo con la justificación técnico-económica remitida, pueda apropiar recursos en los rubros de: i) Gastos de personal: por valor de $9.094.652.600, para el reconocimiento de horas extras, dominicales, festivos y recargos, contribuciones inherentes a la nómina y prima de traslado de los funcionarios de planta de la RNEC, así como la contratación de 960 supernumerarios; ii) Adquisición de Bienes y Servicios necesarios por valor de $ 23.131.839.932; y iii) Disminución de pasivos: correspondientes a reconocimiento y pago de cesantías definitivas de los 960 supernumerarios por valor de $213.107.009, esto con el fin de que la entidad pueda adelantar la contratación de bienes y servicios necesarios para la elección atípica de Gobernador del Departamento del Magdalena.(...)"*

Que, teniendo en cuenta que solo hasta el 10 de octubre de 2025, fue aprobado por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el traslado presupuestal, la Registraduría Nacional del Estado Civil se encuentra en imposibilidad de adelantar un proceso de Selección Abreviada por Bienes de Defensa y Seguridad Nacional, al que habría lugar, por cuanto el término legal mínimo necesario para el proceso de selección es de 30 días hábiles aproximadamente, sin incluir los plazos para su ejecución, el cual, supera con creces el lapso con el que se cuenta para la realización de la contratación en comento, como la expedición de la Garantía Única de Cumplimiento y su aprobación, ni con el tiempo necesario para la preparación de los actos preelectorales y logísticos para la organización del respectivo evento electoral.

Que, el 16 de octubre de 2025, mediante oficio RDE – GI - 132 el Registrador Delegado en lo Electoral y el Gerente de Informática radicaron ante la Gerencia Administrativa y Financiera el componente técnico para la contratación de los servicios que se requieren para llevar a cabo el referido proceso electoral, en los siguientes términos:

> *"Por último, y teniendo en cuenta que la aprobación de la resolución del traslado de los recursos presupuestales para la organización de este evento electoral tan solo se*

dio el 10 de octubre de 2025, la Entidad no cuenta con el plazo y tiempo suficiente e indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratista de acuerdo con las modalidad de selección previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y la Ley 1150 de 2007, así como, el otorgar un plazo prudente al futuro contratista para la ejecución de las actividades tendientes a la realización de estas elecciones, por lo que se sugiere estudiar la viabilidad de acudir a un mecanismo excepcional de contratación estatal que aplica cuando no es posible acudir a los procedimientos de selección públicos, esto es la declaratoria de una urgencia manifiesta".

Que, por lo anterior, la Gerencia Administrativa y Financiera remitió a la Oficina Jurídica Memorando DRN - GAF - 612 del 16 de octubre de 2025, solicitando analizar la viabilidad de declarar una Urgencia Manifiesta con el fin de acudir a la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo establecido en normativa vigente, teniendo en cuenta que la elección de gobernador del departamento del Magdalena fue convocada para el 23 de noviembre de 2025 y la Registraduría Nacional del Estado Civil no cuenta con el plazo necesario para adelantar un proceso de selección y posterior a ello su ejecución.

Que, analizada la solicitud, la viabilidad de declarar la Urgencia Manifiesta para proceder con la contratación directa se encuentra estructurada, con fundamento en lo siguiente:

(i) Conforme dan cuenta los anteriores considerandos por causas ajenas a la voluntad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y como efecto de una situación irresistible, (i) por una parte que, hasta el 25 de septiembre de 2025, fue convocada la elección de gobernador del departamento del Magdalena y (ii) y por la otra parte, tan solo hasta el 10 de octubre de 2025, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó la operación presupuestal contenida en la Resolución No. 12426 del 30 de septiembre de 2025, otorgando los recursos para contratar los servicios de la elección de gobernador del Departamento del Magdalena.

(ii) Para la realización de este proceso electoral, es necesario que la Entidad cuente con los recursos técnicos, logísticos, humanos, entre otros, provistos por terceros, e inicie la contratación, por lo que, a efectos de cumplir con la normativa aplicable a los procesos de selección de contratistas, hasta tanto no fueron surtidos los tramites presupuestales no era posible iniciar el proceso, y dada la fecha en que se tuvo disponibilidad de los recursos, esto es, 10 de octubre de 2025, es imposible acudir a otros procedimientos de selección que no sea la contratación directa, pues los plazos para adelantarlos, la suscripción del contrato y su ejecución no son suficientes para cumplir con la necesidad que se presenta en el Departamento del Magdalena.

(iii) De conformidad con el registro histórico de elecciones atípicas entre 2015 y 2025, la Registraduría Nacional del Estado Civil ha gestionado un aproximado de 163 elecciones atípicas, de las cuales algunas han correspondido a elecciones de alcaldes y gobernadores, motivadas por circunstancias excepcionales como nulidad

electoral (La Guajira, 2016; Putumayo, Vichada, Apartado, Duitama - 2025) y destitución del cargo (Amazonas, 2018). Este bajo número evidencia la improbabilidad de prever eventos de esta naturaleza, ya que las destituciones, como la ocurrida en el Magdalena tras la sentencia judicial, son hechos extraordinarios y ajenos al control de la Entidad. La recurrencia de tales eventos imprevistos, combinada con el reducido plazo desde la aprobación presupuestal, esto es 10 de octubre de 2025 hasta la elección convocada para el 23 de noviembre de 2025, imposibilita la realización de un proceso de selección ordinario.

(iv) Resulta innegable, ineludible y urgente la contratación en cuestión, porque sin ella es imposible realizar la elección de gobernador del Departamento del Magdalena para el 23 de noviembre de 2025, porque aun obrando con la mayor diligencia y celeridad, para adelantar el proceso de selección, los tramites de perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y las actividades preparatorias para los eventos electorales, por el tiempo que conlleva agotar las etapas de la misma, harían irrealizable los referidos comicios en la fecha prevista con la consecuente afectación grave del interés general, la democracia y los derechos a la participación política, lo que obliga a actuar de manera inmediata para conjurar esta situación.

Que, lo anterior encuentra pleno respaldo en lo normado en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que señala:

*"**ARTÍCULO 42.** DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas **y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos**. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*

***PARÁGRAFO.** Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que, respecto del concepto de la Urgencia Manifiesta, la Corte Constitucional expresó:

"La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente por cualquier autoridad administrativa sin autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de

excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos"[1].

Que, el Consejo de Estado, mediante pronunciamiento del 27 de abril de 2006, precisó lo siguiente:

"*Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclamen una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige*"[2].

Que, la Circular Conjunta 014 del 01 de junio de 2011 emitida por la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, respecto de la Urgencia Manifiesta, señaló:

"Con el fin de promover la utilización adecuada de la causal de contratación directa "Urgencia Manifiesta" se presentan las siguientes recomendaciones generales sobre el particular, que se invita a revisar:

- *Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.*

[1] Corte Constitucional, Sentencia C 772 de 1998.
[2] Consejo de Estado, Sentencia del 27 de abril de 2006, Expediente 14275. Consejero Ponente: Ramiro Becerra Saavedra

- *Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.*

- *Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:*

 - *Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.*

 - *Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.*

 - *Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.*

 - *Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.*

 - *Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras;*

 - *Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.*

 - *Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencia todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.*

 - *Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo".*

Que, los servicios a contratar mediante el mecanismo de Urgencia Manifiesta consisten en:

ÁREA	SERVICIOS

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Resolución No. 13419 **de 2025** 21 OCT. 2025

"Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para la prestación de servicios de una solución integral logística, informática y de servicios, para la organización y realización de la elección de gobernador del departamento del Magdalena"

REGISTRADURÍA DELEGADA EN LO ELECTORAL GERENCIA DE INFORMÁTICA	*"Prestación de servicios de una solución integral logística, informática y de servicios, para la organización y realización de la elección de gobernador del departamento del Magdalena"*

Que, los servicios a contratar mediante el mecanismo de Urgencia Manifiesta se desagregan en capítulos de la siguiente manera:

i. Kit electoral y servicios de soporte al proceso electoral.
ii. Solución informática jurados de votación.
iii. Solución informática para procesamiento electrónico de datos electorales "preconteo – comunicaciones".
iv. Solución de apoyo tecnológico y servicios logístico para la realización de los escrutinios del orden auxiliar, municipal y general.
v. Servicio de recolección, digitalización y publicación de las actas de escrutinios del jurado de votación E - 14 con destino a delegados.
vi. Servicio de digitalización y publicación en la web de las actas de instalación y registro general de votantes E – 11.

Que, la supervisión a las labores de seguimiento y control a la contratación resultante de la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta será ejercida por el Registrador Delegado en lo Electoral y el Gerente de Informática.

Que, el trámite de la Urgencia Manifiesta contempla los precedentes legales y las recomendaciones de los entes de control.

Que, en mérito de lo expuesto, el Registrador Nacional del Estado Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Urgencia Manifiesta en la Registraduría Nacional del Estado Civil, para conjurar la situación descrita en los considerandos del presente Acto Administrativo, mediante la contratación directa de una solución integral logística, informática y de servicios, para la organización y realización de la elección de gobernador del departamento del Magdalena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el literal a) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia y dadas las circunstancias expuestas en la parte considerativa que demandan actuaciones urgentes y eficaces por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, proceder de inmediato a celebrar el contrato para atender las necesidades descritas en los considerandos de este Acto Administrativo, de conformidad con el componente técnico desarrollado por el Registrador Delegado en lo Electoral y el Gerente de Informática, y así llevar a cabo el referido proceso electoral, esto es el 23 de noviembre de 2025.

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Resolución No. 13419 de 2025

"Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para la prestación de servicios de una solución integral logística, informática y de servicios, para la organización y realización de la elección de gobernador del departamento del Magdalena"

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Gerencia Administrativa y Financiera adelantar los trámites pertinentes para la contratación directa de los servicios relacionados en el artículo segundo de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que la Oficina Jurídica conforme y organice el expediente respectivo, con copia de este Acto Administrativo, del contrato originado con ocasión de la presente Declaratoria de Urgencia Manifiesta y demás antecedentes técnicos, presupuestales y administrativos, con el fin de que sean remitidos a la Contraloría General de la República para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con lo normado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D. C., a los 21 OCT. 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Registrador Nacional del Estado Civil

RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Secretario General (E) - Jefe de la Oficina Jurídica

JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral

arf

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Resolución No. 13419 **de 2025** 21 OCT. 2025

"Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para la prestación de servicios de una solución integral logística, informática y de servicios, para la organización y realización de la elección de gobernador del departamento del Magdalena"

HOSLANDER ADLAI SÁENZ BARRERA
Gerente de Informática

SABRINA CAJIAO CABRERA
Gerente Administrativa y Financiera

Proyectó: Johanna Patricia Lozano Vargas – Coordinadora del Grupo Contratos
Sergio Eduardo Castro Parra – Profesional Universitario del Grupo Contratos

Revisó y aprobó: Carlos Iván García Restrepo – Director Administrativo
Sonia Fajardo Medina – Directora Financiera
Juan Andrés Gómez Ríos – Profesional Especializado Despacho del Registrador Nacional